



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00228-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: LUZ MARINA SOTOMAYOR

DEMANDADA: AGUSTIN MANUEL HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvese proveer. Soledad, mayo 24 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, se verifica que la misma no reúne todos los requisitos establecidos en la Ley, a fin de proceder a su admisión, dado que:

No se aporta con la demanda el correspondiente registro civil de nacimiento del beneficiario de los alimentos, a fin de demostrar el parentesco con el obligado.

Se indica que la demanda la interpone la demandante en su calidad de madre y representante del joven interdicto AGUSTIN HERNANDEZ SOTOMAYOR, sin que se anexe la constancia del decreto de interdicción al que se hace referencia donde se haya nombrado a la actora como su curadora o guardadora, o en su defecto la adjudicación de apoyos transitorio conforme a la nueva ley de discapacidad, sobre todo si el citado joven ya alcanzó su mayoría de edad.

No existe claridad en la acción judicial a impetrar porque tanto en el poder como en el encabezamiento de la demanda se habla de un proceso ejecutivo y embargo de alimentos de menor, como si ya la cuota estuviera fijada y al mismo tiempo, se piden alimentos provisionales y embargo y secuestro de salarios, no existiendo como tal acápite de pretensiones donde se expresen todas las declaraciones propias de un proceso de alimentos como sería, entre otras, fijar alimentos definitivos y/o provisionales en X cuantía a cargo del obligado y a favor del beneficiario. Por lo que el actor deberá clarificar ello, corrigiendo igualmente el poder de acuerdo a la verdadera acción que requiera impetrar.

Por lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda y se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por **LUZ MARINA SOTOMAYOR**, en favor del menor **AGUSTIN HERNANDEZ SOTOMAYOR**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **AGUSTIN MANUEL HERNANDEZ**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LCH

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4